Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución Nº 296 /2.012 I.

2 0 FEB 2012

VISTO:

El proceso de Contratación Directa ID Nº 215942/2011 para la "Recarga de Garrafas"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Acta de fecha 25 de noviembre de 2.011 los Miembros de la Comisión de Evaluación de la *Contratación Directa ID Nº 215942/2011 para el Proceso de "Recarga de Garrafas"*, constituido y conformado por Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de enero de 2.011, por el cual conforma un Único Comité de Evaluación, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Contratación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:

1. ***Antecedentes:***

- *Resolución N° 65/2.011 de la Intendencia Municipal de fecha 19 de enero de 2.011., por el cual conforma un Único Comité de Evaluación.*
- *Acta de Apertura de Sobres de fecha 21 de octubre de 2.011.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 544/2.011 de fecha 05/09/20*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFERENTES

1. *Union Import – Export S.R.L.*
2. *Local S.A.*
3. *Agromaq*

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

2. ***Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-***

- *Que, primeramente debemos mencionar lo establecido en la Ley 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, Título Octavo – Del Régimen de Contratación Municipal – Artículo 209.- Ámbito de Aplicación: "Las Contrataciones Públicas que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley"; también el Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: "Las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la Respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".*

- *Además en la Ley 2051/03, CONTRATACION DIRECTA - Art. 34.- PROCEDIMIENTO, Inc. c) expresa: "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnicamente y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;"...*

- *Las ofertas presentadas en esta Contratación, han sido objeto de un exhaustivo análisis, tanto en el aspecto Jurídico-Legal como desde el aspecto Técnico, siendo el resultado de tales exámenes los siguientes informes realizados:*

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 276 /2.012 I. 20 FEB 2012

Evaluación Económica

Seguidamente, se presentan las ofertas económicas de las empresas que cotizan en el presente proceso, cuyo monto se detalla a continuación:

OFERENTES	MONTO TOTAL ECONÓMICO EN Gs.
1. Union Import – Export S.R.L.	Gs. 108.936.000 IVA Incluido
2. Agromaq	Gs. 111.659.400 IVA Incluido.
3. Local S.A.	Gs. 114.450.885 IVA Incluido.

Obs.: Que haciendo el control de las ofertas presentadas por las Empresas, el Comité encontró errores aritméticos en las ofertas de Agromaq y Local S.A., cuyas correcciones no hicieron variar sus lugares en cuanto a la Evaluación Económica se refiere (menor y mayor oferta económica). Por tal motivo no se procedió a la notificación vía escrita de las correcciones realizadas a las Empresas afectadas.

Posterior a la corrección aritmética de referencia, la Evaluación Económica queda de la siguiente manera:

1. Union Import – Export S.R.L.	Gs. 108.936.000 IVA Incluido
2. Agromaq	Gs. 111.659.488 IVA Incluido.
3. Local S.A.	Gs. 114.451.152 IVA Incluido.

Evaluación Jurídico - Legal:

Con relación a las ofertas presentadas hacemos las siguientes observaciones

Documentación solicitada	PROVEEDORES		
	Union Import Export S.R.L.	Local S.A.	Agromaq
Formulario de presentación de ofertas	Cumple	Cumple	Cumple
C.I.	Cumple	No cumple	Cumple
R.U.C.	Cumple	Cumple	Cumple
D.D.J.J. Art. 40 Res. N° 330/07	Cumple	Cumple	Cumple
D.D.J.J. de Menores, Res. DNCP 941/10	Cumple	Cumple	Cumple
Constitución o Estatuto Social (persona jurídica)	Cumple	Cumple	Persona física
Poder Representante (persona jurídica)	Cumple	No Cumple	Persona física

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UOC N° 1 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 276 /2.012 I. 2 3 FEB 2012

Observaciones:

Local S.A.: No presente C.I. del firmante de la oferta así como tampoco poder del firmante de la oferta

Que en este apartado debemos expresar que la firma AGROMAQ es una unipersonal perteneciente al Sr. Ronald Hernan Guerrero Ovelar con C.I. Nº 2.042.556. Así mismo la misma persona es accionista de la Empresa Local S.A. conforme se puede observar en el Registro Notarial Nº 977 del año 2009 obrante en antecedentes, bajado del SIPE Nº 1156554 presentado por la Empresa Local S.A. en su oferta correspondiente.

Que lo expresado anteriormente contraviene lo dispuesto en la Ley 2051/03, "Art. 40 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR…inc. g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"

Que atendiendo la normativa citada corresponde recomendar la descalificación de ambas ofertas por encontrarse comprendida dentro de las prohibiciones del Art. 40 de la 2051/03.

Evaluación Técnica:

Por Memorándum Nº 203/11 de fecha 25 de octubre de 2011, la Dirección de Servicios Administrativos expresa cuanto sigue: "De acuerdo a lo solicitado en el Memo Nº 2138/11 de la Dirección de Adquisiciones se informa que las Empresas:

a) Union Import Export S.R.L.
b) Local S.A.
c) Agromaq

Cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y los precios presentados se encuentran dentro de los valores normales del mercado".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos A...
Jefa
Departamento de Con...

- *Visto el informe que antecede, todas las ofertas cumplen técnicamente con lo solicitado.*
- *Así mismo los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27. Comité de Evaluación y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento N° 21909/03 en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación.*
- *Se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado.*
- *Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:-*

Empresa	Aspecto Legal	Aspecto Técnico	Aspecto Económico
UNION IMPORT EXPORT S.R.L.	Cumple	Cumple	108.936.000
LOCAL S.A.	NO CUMPLE	Cumple	111.659.488
AGROMAQ	NO CUMPLE	Cumple	114.451.152

- *Conforme el cuadro que antecede, no se cumple lo dispuesto en el art. 34 inc. …c) de la Ley 2051/03, ya que no hay tres ofertas susceptibles de análisis técnico debido a que dos de las tres empresas que presentaron ofertas, deben ser descalificadas por encontrarse en las inhabilidades y prohibiciones previstas en el Art. 40 inc …g) de la misma ley, obstáculo substancial insalvable.*

///…

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 276 /2.012 I. 20 FEB 2012

- *Si bien la convocante puede adjudicar el presente llamado a la Empresa Unión Import - Export S.A. bajo su responsabilidad atendiendo a la naturaleza del llamado, este comité recomienda la Declaración desierta para este proceso en particular.*

- *Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo siguiente:*

3. Conclusión y Recomendación Final.

1. *Descalificar a las Empresas Local S.A. y Agromaq, por encontrarse dentro de las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.*

2. *La Declaración Desierta de la Contratación Directa ID Nº 215.942/2011 para la "RECARGA DE GARRAFAS" por los argumentos expuestos en la presente.*

3. *La autorización a la UOC 1, para la realización de un Segundo llamado.*

QUE, por dictamen N° 768 del 31 de enero de 2.012 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, firmado por los Abogados Rossana Vera Vera, Orlando Aseretto y Edward Vittone, expresan:

- *En ese sentido, cabe mencionar que la Ley N° 2.051/03 establece que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base a la máxima autoridad de la convocante, el cual se apegará a la ley; asimismo, con relación a la recomendación de declaración desierta, según lo estipula la misma Ley 2051/03 en su art. 30.*

- *En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica no observa reparo legal alguno, considerando que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio evaluar las ofertas y realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, por lo que, la citada recomendación deberá ser elevada al Intendente Municipal, conforme lo establece la Ley 2051/03, arts. 27°, 28° y 30°; asimismo, la UOC N° 1deberá realizar las comunicaciones de rigor.*

QUE, atendiendo lo expuesto por el Comité de Evaluación en el Acta de fecha 25 de noviembre de 2.011 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° 768 del 31 de enero de 2.012, corresponde declarar desierto el presente proceso y autorizar a la UOC N° 1 a realizar un segundo llamado, por tanto,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **DESCALIFICAR** a las Empresas Local S.A. y Agromaq, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Contratación Directa ID Nº 215.942/2011 para la *"RECARGA DE GARRAFAS"*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 3° **AUTORIZAR** a la UOC N° 1 a realizar un segundo llamado.

Art. 4°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

JULIO FERNANDO SAMANIEGO
Secretario General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal